RESOLUCIÓN N° 022/21

**VISTOS**

Que con fecha 11 de enero de 2021, .................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .................. otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 03 de diciembre de 2020, al vehículo asegurado de Placa de Rodaje .................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ..................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ..................con fecha 04 de febrero de 2021 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 15 de febrero de 2021 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las mismas que sustentaron sus posiciones respecto a la reclamación presentada y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, la asegurada ese mismo día presentó un escrito adicional al cual adjunta un correo del taller DERCO y adicionalmente, comentarios sobre el rechazo de ................... Que, así mismo, se otorgó un plazo adicional de cinco (5) días a la aseguradora para que presente prueba documentaria realizada por empresa especializada de que los daños al vehículo fueron causados por desgaste y no por roedores como explica la asegurada. Que, hasta le fecha y habiéndose vencido el plazo, la aseguradora no ha presentado lo solicitado , quedando. entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado pueda analizar el caso y pronunciarse respecto al mismo.

Que, la asegurada solicita que .................. proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo asegurado por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el 03 de diciembre se reportó un siniestro a la aseguradora, pues una rata causó daños a los cables de los inyectores, al motor y otros daños internos. Que, el caso fue atendido por un procurador de .................. en el taller de DERCO y presentó un informe de su evaluación. 2) Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, DERCO presentó el presupuesto de reparación, ascendiente a US$ 3,815.16 dólares. Que, para sorpresa de la asegurada, el día 27 de diciembre de 2020, .................. rechazó la cobertura del siniestro, con los siguientes argumentos:

1. (…) se evidencia que el siniestro ocurrido no se produjo como consecuencia directa de un accidente de tránsito, sino por desgaste de los ramales del motor, según se evidencia en el presupuesto elaborado por el taller.
2. Se amparan en esta cláusula del Condicionado General:

LA POLIZA TAMPOCO CUBRE

G. Responsabilidad Civil por Daños Personales y/ Daños Materiales causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten del vehículo asegurado.

3) Que, con respecto al segundo argumento, de rechazo no vale la pena ahondar pues esa exclusión no tiene nada que ver con el siniestro en cuestión. Que, con respecto al primer argumento, el siniestro se produjo no por un desgaste de los ramales del motor, sino por la acción súbita e imprevista de una rata que causó los daños. Que, esto puede verificarse en el informe del procurador de .................. que, al hacer la revisión de los daños ocasionados por el siniestro, indicó la presencia de “cables roídos inyectores”. 4) Que, resulta pertinente agregar la definición que otorga la Real Academia de la Lengua Española al verbo roer: “Dicho de un animal: cortar menuda y superficialmente con los dientes u otros órganos bucales análogos el alimento”. 5) Que, por otro lado, la carta de rechazo de .................. hace referencia solo al inciso a) de la cobertura de Daño Propio, que se refiere a la cobertura en caso de Accidente de Tránsito; sin embargo, el inciso e) del mismo artículo indica que la póliza también brinda cobertura para “Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Si se revisa entonces las coberturas contratadas, se puede verificar claramente que la Cobertura de Daño Propio no se limita a Accidentes de Tránsito, sino que literalmente indica lo siguiente:

COBERTURAS PARA TODO RIESGO / SUMA ASEGURADA

Daño Propio: Todo Riesgo, pero no limitado a Accidente y/o choque, vuelco, incendio, caída de ramas o árboles, caída de puertas levadizas de garajes, explosión, robo parcial y total, rotura de lunas: Valor Convenido. 6) Que, el Titulo I, Artículo IV de la Ley 29946, ley de Contrato de Seguro, en la interpretación del contrato de seguro, se aplican las reglas siguientes:

Tercera: Los términos del contrato que generan ambigüedad o dudas son interpretados en el sentido y con el alcance más favorable al asegurado.

Que, por su parte .................. solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el día 03 de diciembre de 2020, la Sra. .................. reportó a la aseguradora la ocurrencia de un siniestro, toda vez que cuando encendió el motor visualizó una alerta de motor en el tablero. 2) Que, en tal sentido, .................. coordinó el envío de un procurador al taller a fin de constatar los daños que presentaba la unidad asegurada; de este modo se verificó lo siguiente:

* Cables roídos inyectores
* Tablero señal de alerta motor
* Vibración de motor
* Otros posibles daños internos

Que, así pues, se señaló que como primer punto de los daños se encuentran relacionados al “cable roído inyectores”, por lo que debe prestar importancia que la palabra “roído” hace alusión al desgaste del referido cable. Que, de este modo, de ninguna forme puede interpretarse que el cable en mención haya sido “roído” por un roedor, como erradamente alude la reclamante; que así mismo no puede pasar desapercibido que dichos argumentos no cuentan con respaldo alguno, en tanto no se ha presentado prueba que lleve a concluir de tan siquiera de manera indiciaria la presencia de roedores en el vehículo asegurado o en el lugar en que se encontraba. 3) Que, sin perjuicio de lo antes indicado, aún en el supuesto de que dichos cabes hayan sido roídos por un roedor, se tiene que dicho supuesto no se enmarca como un supuesto de cobertura, en tanto la póliza no cubre cualquier daño producido al vehículo asegurado, sino solo aquellos que se encuentren dentro del ámbito de cobertura definido por el propio contrato de seguro. Que, se debe hacer referencia a que el procurador de la aseguradora en el documento denominado “Formato de Atención” dejo constancia de la no existencia de un siniestro como tal. 4) Que, en línea con lo antes manifestado, es preciso hacer referencia a lo dispuesto en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, que en su Artículo N° 2 inciso A, numeral 1 a) y 1 b) señala lo siguiente:

“ARTICULO N° 2

RIESGOS CUBIERTOS

1. Para vehículos descritos como materia asegurada en las Condiciones Particulares distintos de un camión u ómnibus o microbús o tractor o grúa o cualquier otro vehículo de trabajo pesado, los riesgos cubiertos a los que se refieren los incisos A y B del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, son los siguientes:

1. Inciso A del Artículo 1° Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a terceros:
2. Accidente de Tránsito
3. Inciso B del artículo 1° Cobertura de Daño Propio
4. Accidente de Tránsito

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 14° de las mencionadas Condiciones Generales, se establece la definición de Accidente de Tránsito:

“ARTICULO N° 14

DEFINICIONES

Complementando las definiciones señaladas en el artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

ACCIDENTE DE TRANSITO

Choque, atropello, vuelco o despeño que ocasione daños al vehículo asegurado y/o a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo asegurado y/o a los ocupantes del vehículo asegurado.

5) Que, de este modo, al encontrarse acreditado que el daño que presentó la unidad asegurada se produjo a consecuencia del desgaste de los ramales, dicha situación no constituye un accidente vehicular en los términos señalados en la póliza y por ende no se encuentra dentro de las coberturas del seguro. 6) Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, en caso se considere como accidente de tránsito el presente siniestro, este NO cuenta con cobertura, ello estando a lo dispuesto en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, que en su artículo N° 5, numeral 4, literal G que señala lo siguiente:

“ARTICULO N° 5

EXCLUSIONES

LA POLIZA TAMPOCO CUBRE

G: Responsabilidad Civil por daños personales y/o daños materiales causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten del vehículo asegurado”

6) Que, lo mencionado en las Condiciones Generales de la póliza se encuentra sujeto al principio de literalidad, tal como lo ha recogido expresamente la Ley de Contrato de Seguros en su artículo IV.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO:** Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación, a lo tratado en la audiencia de vista y al escrito adicional presentado por la reclamante, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro, expresado por la aseguradora en su carta N° SVROE-591268 de fecha 27 de diciembre de 2020, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro expresado en su carta mencionada en el Considerando anterior, se sustenta en que, con respecto al mismo, es importante precisar que el contrato de seguro vehicular define como accidente de tránsito: choque, atropello, vuelco o despeño que ocasione daños al vehículo asegurado y/o a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo asegurado y/o a los ocupantes del vehículo asegurado. Que, conforme a la revisión técnica, se evidencia que el siniestro ocurrido no se produjo como consecuencia directa de un accidente de tránsito, sino por desgaste de los ramales de motor, según se evidencia en el presupuesto elaborado por el taller.

**OCTAVO:** Que, la asegurada considera que el siniestro no debe ser rechazado, por las siguientes razones:

1. Que, el daño producido a los cables ha sido realizados por roedores y no por desgaste propio, tal como se prueba en las fotos adjuntas al expediente y al informe del Taller DERCO, cuando se presenta el presupuesto de reparación.
2. Que, en el Informe del Procurador de .................., se indica “cables roídos inyectores”
3. Que, en las Condiciones Particulares de la Póliza, se indica COBERTURA PARA TODO RIESGO/ SUMA ASEGURADA: “Daño Propio: Todo Riesgo, pero no limitado a Accidente y/o choque, vuelco, incendio, caída de ramas o arboles (…)

**NOVENO:** Que, en relación a lo manifestado por .................. y la asegurada en los Considerandos Sétimo y Octavo, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, en Informe inicial del Procurador de .................., se indica que los daños causados a los cables fueron “Cables roídos inyectores”
2. Que, en un correo del Taller DERCO al presentar el presupuesto de reparación, el mismo indica lo siguiente: “De acuerdo a lo solicitado, adjunto imagen de los daños que presenta su unidad ocasionados por roedores”
3. Que, ante lo manifestado por ..................de que los daños fueron causados por “desgaste”, este colegiado solicitó a la aseguradora que presente un Informe Técnico realizado por empresa especializada, que sustente lo indicado por la misma, para lo cual se le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días, plazo que ha vencido sin que hayan remitido lo solicitado.
4. Que, .................. sustenta el rechazo del siniestro considerando que los daños ocurridos no encuentran cobertura bajo la póliza contratada, en razón a lo establecido en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, que en su Artículo N° 2 inciso A, numeral 1 a) y 1 b) señala lo siguiente:

“ARTICULO N° 2

RIESGOS CUBIERTOS

1. Para vehículos descritos como materia asegurada en las Condiciones Particulares distintos de un camión u ómnibus o microbús o tractor o grúa o cualquier otro vehículo de trabajo pesado, los riesgos cubiertos a los que se refieren los incisos A y B del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, son los siguientes:

1. Inciso A del Artículo 1° Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a terceros:
2. Accidente de Tránsito
3. Inciso B del artículo 1° Cobertura de Daño Propio
4. Accidente de Tránsito

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 14° de las mencionadas Condiciones Generales, se establece la definición de Accidente de Tránsito:

“ARTICULO N° 14

DEFINICIONES

Complementando las definiciones señaladas en el artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

ACCIDENTE DE TRANSITO

Choque, atropello, vuelco o despeño que ocasione daños al vehículo asegurado y/o a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo asegurado y/o a los ocupantes del vehículo asegurado.

1. Que, sin embargo, en las Condiciones Particulares de la Póliza contratada, las mismas que priman sobre las Condiciones Generales de la misma, se indica literalmente lo siguiente:

COBERTURAS PARA TODO RIESGO / SUMA ASEGURADA

Daño Propio: Todo Riesgo, pero no limitado a Accidente y/o choque, vuelco, incendio, caída de ramas o árboles, caída de puertas levadizas de garajes, explosión, robo parcial y total, rotura de lunas: Valor Convenido.

El resaltado es nuestro

Que, como se puede apreciar, al haberse incluido la frase “pero no limitado”, se está estableciendo la cobertura no solamente para los riesgos detallados anteriormente.

Que, como consecuencia de lo manifestado, se considera que el rechazo no posee legitimidad.

Que, por lo tanto y atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

Resuelve

Declarar **FUNDADA** la reclamación interpuesta por .................. contra ..................**,** debiendo la aseguradora proceder a atender el siniestro reclamado bajo los términos y condiciones de la Póliza contratada.

Lima, 01 de marzo de 2021

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Presidente**

**Marco Antonio Ortega Piana – Vocal**

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Vocal**

**Gonzalo Abad del Busto - Vocal**